



La importancia de las Defensorías de Derechos Universitarios o Procuradurías de los Derechos Académicos. Propuesta de integración a los Consejos Universitarios

*The importance of University Ombudsmen or Academic Rights Offices.
Proposal for their integration into University Councils*

Merari Alessi Maruri Alquisira

Colegio Jurista, México,
ORCID: 0009-0000-1160-5337
alessi.maruri@uaem.mx

Fecha de recepción: 8 de febrero de 2026

Fecha de aceptación: 15 de mayo de 2026

Disponible en línea: 1 de 07 de 2026
Este es un artículo en acceso abierto que se distribuye de acuerdo a los términos de la licencia Creative Commons.

Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)



RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la función de las Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos dentro del sistema de gobernanza universitaria y justificar la pertinencia de incorporar su representación en los Consejos Universitarios como mecanismo preventivo de tutela de derechos humanos y académicos.

Se sostiene que la incorporación de un representante de las Defensorías Universitarias en los Consejos Universitarios fortalecería la prevención de vulneraciones a derechos humanos y académicos, además de robustecer la calidad democrática del gobierno universitario.

La investigación se desarrolla bajo una metodología jurídico-documental, mediante análisis dogmático, comparado y revisión bibliográfica de normativa universitaria, publicaciones especializadas y experiencias institucionales nacionales e internacionales.

PALABRAS CLAVE: Universidad, derechos, académicos, defensorías, procuradurías.

ABSTRACT

This paper aims to analyze the role of University Ombudsmen or Offices of Academic Rights within the university governance system and justify the relevance of incorporating their



representation on University Councils as a preventive mechanism for protecting human and academic rights.

It argues that incorporating a representative from the University Ombudsmen's Office on University Councils would strengthen the prevention of violations of human and academic rights, as well as enhance the democratic quality of university governance.

The research employs a legal-documentary methodology, using dogmatic and comparative analysis, and a literature review of university regulations, specialized publications, and national and international institutional experiences.

KEYWORDS: *University, rights, academics, ombudsman's offices, attorney's offices.*

I. INTRODUCCIÓN

Las instituciones de educación superior o Universidades, constituyen espacios fundamentales para el desarrollo del conocimiento, la formación ciudadana, la construcción de sociedades democráticas y la consolidación de una cultura de paz, en donde prevalezca la libertad de expresión e ideas sin temor a represalias. En este contexto, las universidades no sólo tienen la responsabilidad de generar y transmitir conocimiento, sino también de garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y académicos de quienes integran su comunidad. La consolidación de una cultura universitaria basada en la dignidad humana, la legalidad, la igualdad, el respeto y la no discriminación exige la existencia de mecanismos institucionales capaces de prevenir, atender y resolver las controversias que surgen al interior de la vida académica.

A partir de las últimas décadas del siglo XX, diversas universidades en el mundo incorporaron figuras inspiradas en el modelo del "Ombudsman", dando origen a las Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos. Estos organismos surgieron como instancias especializadas en la tutela y protección de las prerrogativas de estudiantes, personal académico y trabajadores universitarios, mediante mecanismos de mediación, conciliación, orientación y desahogo de procedimiento de queja, para la emisión de las recomendaciones y/o resoluciones respectivas, privilegiando la solución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de la convivencia universitaria.

En México, la consolidación de estas instituciones de defensa de las garantías humanas y académicas, ha cobrado especial relevancia a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, la cual transformó el paradigma jurídico nacional al establecer la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Bajo esta perspectiva, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía (constitucionalmente reconocida), se encuentran igualmente vinculadas a incorporar enfoques preventivos y de tutela efectiva de garantías en sus estructuras de gobierno y toma de decisiones.

No obstante los importantes avances alcanzados por las Defensorías o Procuradurías de los Derechos Académicos, persiste una limitación institucional significativa: su participación suele restringirse a funciones correctivas o remediales, activadas una vez que la vulneración a derechos humanos o académicos ya se ha producido. En contraste, su intervención en los procesos de deliberación, toma de decisiones colegiadas, diseño normativo y adopción de políticas universitarias continúa siendo reducida o inexistente en la mayoría de las instituciones de educación superior.

Esta situación plantea la necesidad de reflexionar sobre mecanismos que permitan fortalecer la dimensión preventiva de las Defensorías o Procuradurías de los Derechos Académicos. Por lo anterior, resulta pertinente analizar la conveniencia de incorporar una representación de dichos organismos encargados de velar por que no se vulneren los derechos humanos y académicos dentro de los Consejos Universitarios, órganos máximos de gobierno en gran parte de las universidades públicas en nuestro país. Dicha participación podría contribuir a que las decisiones institucionales sean examinadas desde una perspectiva de protección de prerrogativas humanas y académicas antes de su implementación, reduciendo riesgos de afectación a la comunidad universitaria y fortaleciendo los principios de gobernanza democrática, transparencia, rendición de cuentas y cultura de paz.

En ese sentido, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la creación, evolución, naturaleza y funciones de las Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos, así como justificar la pertinencia jurídica e institucional de incorporar su representación en los Consejos Universitarios; lo cual permitiría fortalecer la protección preventiva de los derechos humanos y académicos, así como una toma de decisiones más incluyente y contribuiría además a consolidar modelos

de gobernanza universitaria compatibles con el paradigma constitucional contemporáneo de protección reforzada de garantías fundamentales.

Para alcanzar dicho objetivo, la investigación se desarrolla bajo una metodología jurídico-documental, análisis dogmático de fuentes normativas, análisis comparado y publicaciones académicas relacionadas con la defensa de las prerrogativas universitarias. Asimismo, se examinan antecedentes nacionales e internacionales que permiten identificar tendencias institucionales orientadas a fortalecer el papel de las Defensorías Universitarias dentro de las estructuras de gobierno de las instituciones de educación superior.

Finalmente, se sostiene que la incorporación de una representación de las Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos en los Consejos Universitarios constituye una medida congruente con los principios constitucionales de prevención, tutela, progresividad y máxima protección de los derechos humanos, además de representar una oportunidad para fortalecer la legitimidad, calidad democrática, responsabilidad institucional y fortalecimiento de cultura de paz en las universidades de México.

I.1 EL GOBIERNO UNIVERSITARIO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

El gobierno universitario puede entenderse como el conjunto de estructuras, normas y procesos que dirigen, administran y gestionan una institución de educación superior, teniendo como directriz la autonomía para tomar decisiones académicas y administrativas, autogobernándose en esos aspectos.

Desde el punto de vista jurídico de Renate Marsiske, autonomía universitaria significa

la posibilidad que tiene una comunidad [universitaria] de darse sus propias normas, dentro de un ámbito limitado por una voluntad superior, que para el caso sería la del Estado. Esta capacidad que permite a una comunidad ordenarse a sí misma implica la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba centralizada en el Estado (Marsiske Schulte, 2004: 160–167).

Conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, fracción VII, las universidades a las que la ley otorgue autonomía tendrán facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como el aspecto académico y financiero, cabe señalar que algunos entes confunden esta condición de

autonomía, con la de autarquía (Real Academia Española, 2026), al intentar existir sin relacionarse con otros órganos y/o poderes, olvidando que la autonomía no es un concepto absoluto, teniendo sus límites vinculados con la necesidad de la relación con otro y/o con la comunidad (Valls Hernández, 2014: 856).

La autonomía llega a ser esas atribuciones que confiere el Estado, estando siempre bajo un orden jurídico vigente, manifestadas en diferentes facultades, señalando Sergio Valls que gozará de autogobierno todo aquel ente que por disposición de la Constitución, de los tratados internacionales y de las leyes pueda emitir sus propias normas y regular su propia conducta, con sujeción a un orden jurídico previamente establecido (Valls, 2014: 857). Bajo esta óptica es que la autonomía no es la libertad para hacer lo que el organismo quiera o pueda hacer, sino la libertad para hacer lo que el ordenamiento jurídico permite e impone a los órganos constitucionalmente autónomos, pues “la palabra autonomía jamás debe usarse para perseguir intereses que no sean auténticamente públicos” (Valls, 2014: 858), evitando así la discrecionalidad en el empleo de los recursos.

Sin embargo, la autonomía universitaria no nace como un concepto acabado; no se encuentra definida ni regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su reconocimiento es ambiguo y su configuración es producto de situaciones y proyectos que se retomaron de las diferentes universidades latinoamericanas, motivada también por los movimientos estudiantiles que la lograron.

Ahora, tradicionalmente, el máximo órgano del gobierno universitario es una estructura colegiada que integra representantes de la comunidad universitaria.

En México, generalmente ese órgano máximo es el Consejo Universitario.

El Rector se torna como una figura ejecutiva administrativa, que materializa las disposiciones del Consejo Universitario.

Ahora, en nuestro país, la protección de las prerrogativas humanas y académicas dentro de las universidades transitó de una manera difusa, hasta la aparición de Ombdsmans configurados como Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos, entre las décadas de los ochenta y noventa del siglo inmediato anterior.

Estos Ombdsmans se configuraron como mecanismos no jurisdiccionales de protección de las prerrogativas humanas y académicas, y su diseño es análogo de las Comi-

siones de Derechos Humanos, creadas a principios de la década de los noventa del siglo pasado.

Ahora, a partir de las reformas constitucionales de junio de 2011, especialmente la del 10 de junio, al texto del artículo 1 de la Carta Magna, actualmente se tiene en el país un paradigma de alta tuición de las libertades fundamentales.

El párrafo tercero de dicho numeral prescribe que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Y la estructura que integra las prerrogativas fundamentales objeto de esa tuición se integra en un módulo dual, de fuente constitucional y convencional, que conforma el parámetro de control de regularidad constitucional, que emana del contenido del primer párrafo del artículo en comento, que dispone que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Ahora, los derechos humanos, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la idea de dignidad, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2026).

En cita a Gregorio Peces-Barba (Truyol y Sierra, 1979: 6), se conceptualiza a los derechos humanos como la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los gru-

pos sociales y del Estado, con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

Pero para autores de derecho constitucional, los conceptos de derechos fundamentales y derechos humanos son divergentes, pues realizan la identificación de los derechos fundamentales con derechos consagrados positivamente en la Constitución, Ricardo Tapia señala que “cuando estos derechos humanos se positivizan en textos normativos se denominan derechos fundamentales” (Tapia Vega, 2024: 32).

Bajo esta óptica es que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos institucionalmente garantizados, por la constitución, vigentes en un tiempo y espacio determinado.

II. EVOLUCIÓN DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS O PROCURADURÍAS DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS

La evolución del *Ombudsman* o “Defensor del Pueblo”, en iberoamérica, se implementó en España en 1978, luego de transitar hacia un régimen abierto, posteriormente en la *Ley de Reforma Universitaria* en 1983, y dos años después, es decir, en 1985, se crea la primera Defensoría de Derechos Universitarios, de la Universidad Complutense de Madrid; la cual, en un principio sólo se encargaba de defender los derechos de los estudiantes y posteriormente de toda la comunidad universitaria (Universidad Nacional Autónoma de México, 2026).

El modelo del *Ombudsman* español inspiró la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), siendo la primera Defensoría de los Derechos Universitarios en nuestro país.

El Consejo Universitario de la UNAM aprobó la normatividad de este órgano garante de la defensa de las prerrogativas universitarias, durante la sesión de fecha 29 de mayo de 1985, aprobándose el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios el día 30 de julio de 1986 (Universidad Nacional Autónoma de México, 2026).

Además de prevenir vulneraciones a los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, así como restaurar a los afectados en el goce de sus derechos, las DDU, también tienen como finalidad, fomentar hábitos y prácticas de respeto a la normatividad nacional, internacional, así como a legislación universitaria, disuadir a posibles infractores de cometer violaciones de derechos a través de las jornadas informativas que realizan las DDU de manera permanente.

Otra de sus tareas centrales es la de conciliar a las partes, evitando que los conflictos se agudicen y trastoquen las labores universitarias.

Posteriormente, a mitad de la primera década del siglo corriente, nace la *Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios* (REDDU).

Con el objetivo de contribuir al estudio, difusión y defensa de los derechos académicos, promoviendo en todo momento el desarrollo de la cultura de protección de los derechos humanos; así como el fortalecimiento a los valores democráticos, cívicos y solidarios entre los sujetos que integran una comunidad estudiantil de nivel medio superior y superior, es que se creó dicha REDDU.

La REDDU fue instituida en el año 2005, constituyéndose como una Asociación Civil denominada “Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios”; posteriormente, en el año 2012, se determinó el cambio de denominación, por el que posee en la actualidad (Morales Reynoso, 2017: 33).

Al constituirse la REDDU estaba integrada sólo por 6 Defensorías Universitarias, las cuáles fueron convocadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, siendo asociados fundadores las siguientes instituciones educativas:

- a. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- b. El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente;
- c. La Universidad Autónoma de Aguascalientes;
- d. La Universidad Autónoma de Guerrero;
- e. La Universidad Autónoma de Guanajuato; y
- f. La Universidad Nacional Autónoma de México.

En la actualidad la REDDU, se encuentra integrada por 56 Organismos Defensores de los Derechos Universitarios en todo el mundo (*Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios*, 2026: 23).

La representación de la REDDU está a cargo de un Consejo Directivo formado por una Presidencia y una Secretaría Ejecutiva. En cuanto a la presidencia, durará en su encargo dos años con posibilidad de permanecer un año más. La Secretaría Ejecutiva, por su parte, es el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, por ser la sede central de la Asociación.

Actualmente la Presidencia de la REDDU, recae en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Una de las principales funciones que tiene la REDDU es el realizar actividades académicas en torno a la difusión, defensa y procuración de los derechos universitarios/ académicos.

Para ello, de manera anual se realiza un encuentro académico de los integrantes de la REDDU, mismo que tiene como finalidad: presentar propuestas, fortalecer áreas de oportunidad, gestionar temas, compartir experiencias, con el objetivo de buscar respuestas a las necesidades y desafíos actuales para la defensa de las prerrogativas universitarias, así como contribuir en la mejora de las relaciones interpersonales en la vida universitaria en todos sus ámbitos.

Además de lo anterior, la REDDU participa en el desarrollo de un modelo denominado “La Cátedra UNESCO sobre el Desarrollo de un Modelo para la Defensa de los Derechos Académicos en Educación Superior”.

La “UNESCO” (por sus siglas en inglés: *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*) es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la cual se originó en el año de 1945.

El Programa UNITWIN y de cátedras UNESCO: UNITWIN (por sus abreviaturas en inglés de *University Twinning and Networking Scheme*) es el Programa de Hermanamiento de Universidades el cual se originó en 1992. UNITWIN reúne a más de 700 instituciones en 116 países, fomenta la cooperación y los vínculos interuniversitarios a escala mundial con el objetivo de reforzar las capacidades institucionales mediante el intercambio de conocimientos y la colaboración.

Se trata de un instrumento primordial que contribuye a crear capacidades en las instituciones de enseñanza superior y de investigación mediante el intercambio de conocimientos e investigación, reflejando un espíritu de solidaridad internacional.

Cerca de 170 cátedras universitarias del Programa UNITWIN y de Cátedras UNESCO están relacionadas con la ciencia (Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios, 2026: 32).

La UNESCO busca la construcción de la paz mediante la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura, por lo que la UNAM al ser parte de la

REDDU, es una de sus principales participantes (Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2026: 45).

La mencionada “Cátedra UNESCO sobre el Desarrollo de un Modelo para la Defensa de los Derechos Académicos en Educación Superior” se encuentra presidido por la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, por ser ésta la primera Defensoría en México y en América Latina, ésta Cátedra se lleva a cabo con el objetivo de desarrollar un modelo para la defensa de los derechos académicos en educación superior, establecido en 2012 y renovado en 2018, el cual estará vigente hasta marzo del 2021.

Los objetivos principales de dicha Cátedra son los siguientes:

- Fomentar la investigación sobre la justicia, la legalidad y la igualdad, en particular desde la perspectiva de género, en los sistemas de educación superior en América Latina, etc...
- Celebrar conferencias nacionales e internacionales y emprender proyectos de investigación para que se suscite conciencia sobre el establecimiento de defensorías Universitarias.
- Promover la cooperación Norte-Sur y Norte-Sur-Sur; el intercambio de conocimientos sobre la defensa de la justicia, la legalidad y la igualdad, etc. (Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios, 2026: 41)

Además de la REDDU, existen diversas instituciones internacionales que agrupan a las Defensorías Académicas en el mundo, entre las más importantes se encuentran (Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2026):

- Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDU).
- Conferencia Estatal de Defensores Universitarios ([CEDU](#)).
- Defensoría del Pueblo de la Provincia De Córdoba; entre otras.
- III. Funciones de las Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos

Las Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos, en general, suelen contar, de acuerdo a las normativas universitarias del país, con las siguientes atribuciones:

- a. Potencializar la figura y atribuciones de la Defensoría o Procuraduría de los Derechos Académicos, al interior de la universidad.
- b. Emitir “opiniones técnicas” en tuición de los derechos humanos y/o académicos.
- c. Emitir “recomendaciones” en tuición de los derechos humanos y/o académicos.
- d. Coadyuvar en la toma de decisiones respecto de la creación de Planes de Estudio de la universidad, para que los mismos, estén encaminados a las necesidades actuales, con una visión en derechos humanos y académicos.
- e. Coadyuvar a la mejora de los procesos de gobernabilidad de la universidad, al velar por la defensa de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, respecto de la creación y reforma de los diversos lineamientos, así como de los diferentes servicios que brinda la Universidad.
- f. Prevenir violaciones a los derechos que traigan consigo conflictos que trastoken las labores universitarias, como ha ocurrido en múltiples ocasiones.
- g. Participar directamente en el sistema de gestión de calidad de la universidad elaborando propuestas de cambio y de mejora que aumentan la calidad del sistema universitario y el clima de convivencia.
- h. Promover espacios cooperativos y participativos, para todos los miembros de la comunidad universitaria, para que puedan aportar ideas, análisis, reflexiones y documentos que sirvan como punto de partida para promover las reformas y mejoras que se estimen necesarias para el mejor desarrollo de la vida universitaria.
- i. Elabora propuestas de cambio y de mejora que aumentan la calidad del sistema universitario y el clima de convivencia.

IV. RESEÑA DE ALGUNAS PUBLICACIONES RELATIVAS A LA IMPORTANCIA DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS O PROCURADURÍAS DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS EN LA VIDA UNIVERSITARIA

LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS COMO UN INSTRUMENTO PARA LA MEJORA DE LAS UNIVERSIDADES (LEIDENFROST, 2015: 34)

En ésta publicación, los autores anteriormente citados describen la importancia de los Defensores Universitarios en las instituciones de educación media y superior en la actualidad, en un contexto de cambiantes condiciones sociales y económicas, con una masificación progresiva, y con recortes cada vez más frecuentes en las prestaciones sociales a los estudiantes.

Se inicia con una descripción de la figura de los Defensores, los diferentes tipos de Defensorías que existen y del desarrollo histórico de las Defensorías, la organización de las mismas, y sus diferentes formas de trabajar, así como sus principales retos a futuro en el ámbito universitario.

Se proporciona información detallada sobre la situación de las Defensorías en el mundo, sus avances en Iberoamérica y en Europa, incluyendo la cooperación en redes como la red española, la red mexicana y la red iberoamericana, que es la más reciente; así como la red informal de cooperación entre las distintas Defensorías Universitarias en Europa, a la cual se le ha denominado ENOHE (*European Network of Ombudsmen in Higher Education*).

También se refiere que existen por lo menos 10 diferentes palabras en los diferentes idiomas europeos para referirse al Defensor Universitario y hay diferentes tipos de Defensorías en cada país; sin embargo, los objetivos de la red europea son los mismos: el intercambio de experiencias a través de una red de trabajo, para profundizar y ampliar conocimientos, incrementar habilidades, compartir puntos de vista, así como diferentes enfoques de solución de conflictos para mejorar sus actuaciones.

Así mismo, se observan como una “especialidad” europea, tres diferentes modelos de Defensorías: Defensores Centrales, Defensores Descentralizados y Defensores Especializados. Los autores concluyen con propuestas para implantar Defensorías en países y en instituciones de educación superior que aún no disponen de ellas.

Por otra parte, los referidos autores exponen cuáles son sus razones para proponer extender las facultades del Defensor Universitario, argumentando de manera espe-

cífica que las actividades del Defensor Universitario mejoran la calidad de la vida universitaria, a través de la defensa de los derechos de sus miembros, mediante la resolución de conflictos; razones que consideran los autores más que suficientes para implantar la figura del Defensor Universitario en aquellas universidades que no disponen de ella.

Así mismo, se plantean la necesidad de una acción decidida para convencer a las universidades donde no existen Defensorías, la conveniencia de la implantación de las mismas, así como necesidad de que estas coadyuven en las decisiones respecto de la gobernabilidad y creación de legislación universitaria.

Además, se puntualiza la importancia de la actuación de los Defensores Universitarios, la cual contribuye a formar transversalmente a los estudiantes como ciudadanos libres, con educación cívica y conscientes de la importancia de conocer y defender sus derechos “y de no comportarse como súbditos”.

Señalando lo siguiente: “Esa formación transversal de nuestros estudiantes en el respeto de los derechos humanos es, en nuestra opinión, tan importante como la formación específica para ejercer una profesión”.

Finalmente, pone de relieve la importancia de la existencia de elementos de control respecto del ejercicio de gobernabilidad de la autoridad académica, ya sea individual o colegiada, contribuyendo las Defensorías Universitarias con su actuar, a la mejora de la democracia interna y a la función transparente de servicio público que deben prestar las universidades.

**TODAS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) EN MÉXICO DEBERÍAN
CONTAR CON DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS (RENDÓN LÓPEZ, 2018:31)**

En este trabajo, se señala lo sucedido en la conferencia intitulada “La Importancia de las Defensorías Universitarias”, la cual se llevó a cabo el 8 de febrero del año 2017, en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, a través de su Procuraduría de Derechos Universitarios.

Se analiza la importancia de que todas las IES en México, deberían obligatoriamente contar con Defensorías Universitarias, argumentando que lo anterior se fundamenta en la necesidad de contar con órganos de prevención y solución de conflictos de naturaleza universitaria, funciones propias de las defensorías o procuradurías de derechos académicos.

De manera general se abordaron varios temas expuestos por los ponentes del precitado evento, como lo son las funciones de las defensorías universitarias, actividades y gestiones; así como las razones por las cuales se crearon las Defensorías, es decir, para que se respete la legalidad ante actos inadecuados ya sea de autoridades, profesores e incluso estudiantes.

Se precisaron las facultades y atribuciones que tienen las Defensorías, como lo son principalmente defender derechos universitarios, principalmente los derechos de los estudiantes; así como también el funcionamiento y desarrollo de los procedimientos de queja.

Así como los deberes que tiene el Defensor, entre los cuales destaca el deber fundamental de “ayudar a la resolución de conflictos”, así como también resolver “cuasi conflictos”, es decir, antes de que éstos se presenten, a través de la mediación.

Asimismo, se analizó el deber que tienen las Defensorías de tutelar la normatividad universitaria, al ser una de las principales causas de su existencia y por ende salvaguardar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Se destacó la limitante que tienen las Defensorías al no tener capacidad de resolver ni de sancionar, manifestando que “simplemente recogen la información, la investigan y hacen recomendaciones”; destacando que esas recomendaciones se emiten a las personas que incurren en faltas, para que desistan en su actuar, y con ello no seguir violentando la normatividad y sobre todo los derechos fundamentales o académicos de un tercero.

También se habló acerca de la posibilidad que existe de hacer recomendaciones a las autoridades académicas, si es que se tratara de una falta tipificada en el Reglamento de Disciplina Universitaria, para que, si fuera procedente, se abra un proceso sancionador para dicha autoridad; precisando también que dicho proceso sancionador, de la misma manera, se puede abrir para el caso de que el quejoso haya presentado información falsa.

Se precisó que el ejercicio de las Defensorías debe de ser principalmente de mediación, ya que no busca “judicializar” los conflictos, sino al contrario, intenta resolverlos lo más pronto posible, para tratar de no alargar ni magnificar las controversias; es decir las Defensorías deben tratar en todo momento de resolver los conflictos que puedan

darse dentro del ámbito universitario, para evitar, en la medida de lo posible, tener que acudir, en la gestión y solución de controversias, a organismos *extrauniversitarios*.

Se explicó la necesidad que tienen las Defensorías de actuar con imparcialidad para tener la mayor credibilidad posible, así como confidencialidad y prudencia; así como la inmediatez, que deben manejar las Defensorías, con el fin de dar resolución a los conflictos en el menor tiempo posible y de esa manera no afectar el desarrollo académico o profesional del solicitante.

Se analizó como “una queja ante la defensoría es un regalo”, ya que aunque pueda incomodar, por representar un problema para la Universidad, pero a la vez, es una forma de identificar las áreas de oportunidad y de mejora en el funcionamiento de la IES, para que su servicio educativo sea de mayor calidad.

Asimismo, se detalló paso a paso el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, denominada Procuraduría de los Derechos Universitarios, de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, las funciones de la misma, como lo son proporcionar asesoría sobre la normatividad universitaria; además de investigar las quejas, formular recomendaciones y poder turnar las mismas al Tribunal Universitario.

Se expuso el porqué, una queja no puede ser anónima, ya que presentar una queja y firmarla es un acto de ciudadanía; ya que de esa manera, “uno es responsable de sus acciones”, según lo expuso la Procuradora de los Derechos Universitarios, de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Por otra parte, se habló de las limitantes que se tienen en México, respecto a las partes en una queja no están obligadas a cumplir con las recomendaciones de la Procuraduría, limitando con esto el actuar de éste Órgano Autónomo, por lo que se dijo que aún falta mucho por hacer para mejorar el funcionamiento de las Defensorías Universitarias.

LOS RETOS DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN EL MUNDO
(SÁNCHEZ-CASTAÑEDA Y MÁRQUEZ GÓMEZ, 2016: 44)

Los coordinadores de éste libro compilan temas como: “Los derechos humanos y los derechos universitarios en el contexto de la complejidad actual”; “Re-pensando los derechos universitarios: multidimensionalidad y completitud social”, “Las defensorías en Sud América, más interrogantes que respuestas”, “Estructura de las defensorías universitarias en Europa: hitos históricos, desafíos futuros”, “Las defensorías de

los derechos universitarios en España y La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM”.

En relación a las Defensorías en España, es importante destacar los datos que se precisan respecto de la figura institucional del Defensor Universitario, la cual, desde su creación estuvo inspirada en la figura del *Ombudsman* Sueco o Defensor de los derechos y libertades de los ciudadanos de un Estado.

Son características destacadas de esta figura, a semejanza del Defensor del Pueblo, el no estar sometido a mandato imperativo alguno, actuar con plena autonomía e independencia de cualquier órgano universitario, rendir cuentas de su actividad ante el Claustro y Consejo Social, coadyuvar en la toma de decisiones para crear o reforma reglamentos y formar parte del sistema de Garantía de Calidad de la Universidad.

Por otra parte, se habla acerca de la *Ley Orgánica de Universidades* (LOU), aprobada en el año 2001, la cual, constituye un punto de inflexión importantísimo en el desarrollo histórico de la figura del Defensor Universitario en España, ya que determina, que la misma deberá ser de carácter obligatorio para todas las Universidades del Estado.

De manera definitiva la figura del Defensor Universitario quedó establecida en la Disposición Adicional Decimocuarta, la LOU, de la siguiente manera: “Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades deberán establecer en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario” (Ley Orgánica 6/2001, 2001).

Las actuaciones del Defensor Universitario se orientan siempre hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no están sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vienen regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponde a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

El texto analiza también las 2 funciones principales que le otorga la LOU al Defensor Universitario; la primera es la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, la cual realiza emitiendo Recomendaciones para solucionar los conflictos, y la segunda, la intervención en la resolución de conflictos, esta función la ejerce mediante técnicas de mediación y conciliación.

Por lo anterior, es que se vuelve imprescindible la figura del Defensor en la vida universitaria, ya que será él y el órgano que dirige (la Defensoría de Derechos Universitarios), la que detecte y transmita al órgano de gobierno de la Universidad, tanto las posibles disfunciones de la misma, como las carencias presentes en la normatividad y coadyuve en la reforma o creación de la legislación universitaria.

Finalmente, proporciona un listado de las actuaciones que los Defensores deben procurar, como son:

- a. La recomendación de corregir posibles irregularidades, indicios de arbitrariedad y otros problemas en el funcionamiento y las actividades de los órganos universitarios y de gobierno al interior de una Universidad.
- b. La cooperación armoniosa en la búsqueda de las soluciones más adecuadas y justas frente a la diversidad de problemas y circunstancias que el propio contexto universitario presenta.
- c. La posibilidad de realización de éstas funciones a través de diferentes mecanismos de actuación: acciones a iniciativa de parte y acciones a iniciativa propia o de oficio.
- d. La rendición de cuentas: Informes o Memoria Anual Compromiso con la Calidad: Detectando las debilidades de la Universidad, lo que permite corregirlas.
- e. La elaboración de propuestas de cambio y de mejora que aumentan la calidad del sistema universitario y el clima de convivencia.
- f. La promoción de espacios cooperativos y participativos, para que entre todos los miembros de la comunidad universitaria, puedan aportar ideas, reflexiones y documentos que sirvan a la Institución de punto de partida para promover las reformas y mejoras que se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las funciones que se tienen encomendadas en el servicio a la Sociedad en su conjunto; entre otras (Universidad de Murcia, 2026).

De conformidad con los textos y notas anteriormente analizadas, es que se puede observar el desarrollo, crecimiento, los aciertos, pero también, la necesidad de actualización de funciones y atribuciones por parte de las Defensorías Universitarias, o Procuradurías de los Derechos Académicos.

V. LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN REPRESENTANTE DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS O PROCURADURÍAS DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DENTRO DE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Se considera necesario y viable, proponer la incorporación de un representante de la Defensoría Universitaria o Procuraduría de los Derechos Académicos dentro del Consejo Universitario, pues se juzga necesario que el órgano encargado de la tuición de los derechos académicos y humanos dentro de la comunidad universitaria tenga voz en el máximo órgano de gobierno de las universidades, que es el Consejo Universitario. Las decisiones de gobierno tomadas por el Consejo Universitario no siempre se toman con un enfoque en derechos humanos, ya que, si bien es cierto, al sesionar el Consejo, en la práctica se encuentra presente el abogado general o personal del área jurídica de la Universidad, esta presencia de asesoría acota su actividad a cuestiones estrictamente normativas, pero sin tener en su quehacer la teleología de la ponderación de los derechos humanos y académicos.

Por lo anterior, se considera necesario contar con la presencia de un profesional del Derecho que cuente con una perspectiva en Derechos Humanos y una sensibilización social, como la que se tiene en las Defensorías Universitarias o Procuradurías de los Derechos Académicos, como órganos garantes de la defensa de los derechos humanos y académicos de los estudiantes, trabajadores docentes y autoridades académicos universitarios.

Dentro del derecho comparado, en sede nacional, es interesante observar el contenido del arábigo 3 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el cual a continuación se trasunta:

... Artículo 3º.- (Organización). La Defensoría se integra por un Defensor y los adjuntos necesarios, que lo auxiliarán en sus funciones y lo substituirán en sus ausencias y además por el personal técnico y administrativo que se requiera. El titular de la defensoría será miembro del Consejo Universitario con voz pero sin voto... (Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2026).

En punto de conexión con lo expresado en el ítem III de este trabajo, *supra*, la incorporación ex officio de un representante de Defensoría Universitaria o Procuraduría

de los Derechos Académicos dentro del Consejo Universitario, fortalece la labor tutiva de los derechos humanos y académicos de ese órgano, en su aspecto preventivo.

Y se considera que esta propuesta adquiere relevancia en el contexto de la prescripción de tutela *ex officio* de los derechos humanos contenida en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, trasuntado supra líneas, pues dicho mandato constitucional obliga a las autoridades a operar la más alta tuición de los derechos humanos aún si nadie se los solicita.

En ese orden de ideas, resulta relevante el concepto de dimensión objetiva de los derechos humanos, al cual dicho párrafo constitucional remite.

Para la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, estos deben de estar sustraídos a la disponibilidad del mercado y de la política, ubicándose como límites infranqueables, en la esfera de lo indecible. De ahí que no puede haber normas ni instituciones que vulneren o contradigan a estos derechos, y además, las normas e instituciones del sistema deben presentarse reconociendo estos derechos y protegiéndolos para su efectivización (Tapia Vega, 2024: 155).

En virtud de la precitada dimensión objetiva, los derechos fundamentales unifican, identifican e integran, en un sistema jurídico determinado, a las restantes normas que cumplen funciones más específicas, permeando en el resto de componentes del sistema jurídico, orientando e inspirando normas e instituciones pertenecientes al mismo (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016: 333).

Así, si la Constitución ordena que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”, y esa orden materializa el efecto de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, ya que hace que el contenido de estos unifique, identifique e integre a las restantes normas, permeando en el resto de componentes del sistema jurídico, orientando e inspirando normas e instituciones pertenecientes al mismo, entonces se considera que la inclusión de un representante de la Defensoría Universitaria o Procuraduría de los Derechos Académicos dentro del Consejo Universitario se presenta como un mecanismo que efectiviza ese mandato constitucional, pues la presencia y participación de ese representante en dicho órgano colegiado

incide desde luego en que los contenidos de los derechos fundamentales permeen de manera directa las decisiones del referido consejo.

En esas condiciones, verbigracia, estando el reunido el Consejo Universitario, para debatir la creación de alguna norma o su reforma si el representante de Defensoría Universitaria o Procuraduría de los Derechos Académicos visualizara en el proyecto una posible afectación a los derechos humanos y/o académicos, al ser su área de experticia, podría emitir en el momento la correspondiente opinión técnica, lo cual ayudaría desde luego a prevenir futuras afectaciones a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

De igual manera, en los demás asuntos de gobierno universitario, diversos a la creación de normas, con posible incidencia en derechos humanos y/o académicos, como configuración de presupuestos y gastos, de políticas públicas, o de planes de estudio, entre otros, la voz del representante de Defensoría Universitaria o Procuraduría de los Derechos Académicos dentro del Consejo, se prospecta escenarios de alta tuición, preventiva, de dichos derechos.

Y como en la medicina, sea aprecia más valiosa la labor preventiva que la terapéutica, pues el escenario ideal es que la salud no se afecte, en el derecho es también quizá más loable la labor preventiva que la remedial, pues el escenario ideal es que los derechos no se violen.

Desde una lógica de tutela reforzada de derechos humanos y académicos, los mecanismos preventivos resultan institucionalmente preferibles frente a esquemas correctivos activados con posterioridad a la materialización de la vulneración.

Así, transitando esta propuesta se considera que podrían evitar y/o erradicar también futuros procedimientos de queja o impugnación respecto de violaciones a derechos humanos y/o académicos.

REFERENCIAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “¿Qué son los derechos humanos?”, consultado el 12 de febrero de 2026, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.
- Leidenfrost, Josef, et al, *Las defensorías universitarias como un instrumento para la mejora de las universidades (Higher Education Ombudsmen as an Instrument to Improve Universities)*, Publicaciones Jurídicas de la Universidad de Murcia, España, 2015,

- consultado el 12 de febrero de 2026, <https://www.um.es/documents/192381/o/Las+Defensorias+Universitarias+como+un+instrumento+para+la+mejora+-+de+las+universidades.pdf/fb408142-763c-4766-98ed-c4d8d5bdabc5>.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Boletín Oficial del Estado, España, núm. 307, 24 de diciembre de 2001, consultado el 12 de febrero de 2026, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf>
- Marsiske Schulte, Renate, “Historia de la autonomía universitaria en América Latina”, *Perfiles Educativos* 26 (2004).
- Morales Reynoso, María de Lourdes, et al, *Los organismos defensores de los derechos universitarios en México. Una mirada desde la REDDU*, Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2017.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., consultado el 12 de febrero de 2026, <https://dle.rae.es/autarquía>.
- Red de Organismos Defensores de los Derechos Universitarios, “Defensorías y Procuradurías Universitarias integrantes”, consultado el 12 de febrero de 2026, en <https://www.reddu.org.mx/?utm>
- Rendón López, Pedro, “Todas las instituciones de educación superior (IES) en México deberían contar con defensorías universitarias”, *Notibero*, Universidad Iberoamericana Ciudad de México, 2018.
- Sánchez-Castañeda, Alfredo y Márquez Gómez, Daniel (coordinadores), *Los retos de las defensorías universitarias en el mundo*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 34, Septiembre de 2016, tomo I, tesis jurisprudencial 1a./J. 43/2016 (10a.), registro digital 2012505, rubro: “Derechos fundamentales. Su dimensión subjetiva y objetiva”.
- Truyol y Sierra, Antonio, *Los derechos humanos*, Ed. Tecnos, ed. 2^a, España, 1979.
- Tapia Vega, Ricardo, *Los derechos fundamentales en operación*, Ed. Tirant lo Blanch, México, 2024.
- Universidad de Murcia, Defensor del Universitario, “Actuaciones, misión y visión”, consultado el 12 de febrero de 2026, en: https://www.um.es/web/defensor/?utm_source=chatgpt.com
- Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, “Antecedentes”, consultado el 12 de febrero de 2026, <https://www.defensoria.unam.mx/web/defensoria/defensoria-de-los-derechos-universitarios/antecedentes>

- Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios, *Informe anual de actividades 2015–2016*, UNAM, México, 2016.
- Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, consultado el 12 de febrero de 2026, <https://www.uacj.mx/ddu/Estatutos.html>
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Procuraduría de los Derechos Académicos, “Organismos defensores de derechos universitarios a los que pertenece la PDA”, consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.reddu.org.mx/?utm_source=-chatgpt.com
- Valls Hernández, Sergio, *Nuevo derecho administrativo* Ed. Porrúa, ed. 4^a, México, 2014.